

Ordenanza sobre Vehículos Abandonados, Deteriorados y Molestos 2025-06
Sustituye a la Ordenanza VT-1 de 2005

Ninguna persona podrá causar o permitir molestias en propiedad pública o privada, y causar o permitir molestias constituye una infracción según esta ordenanza. Las siguientes se declaran molestias que deben ser eliminadas y/o sancionadas según lo dispuesto en esta ordenanza.

Índice

Índice Página 1

Sección 1: Definiciones Página 2

Sección 2: Prohibición - Vehículos Abandonados, Deteriorados y Molestos Páginas 2-3

Sección 3: Entrada de Funcionarios Municipales y la Oficina del Sheriff del Condado de Morrow (MCSO) a Propiedad Privada Página 3

Sección 4: Aviso de Remoción Previa Página 3

Sección 5: Envío por Correo al Propietario, Propietario del Terreno o Arrendatario Después de la Remoción Páginas 3-4

Sección 6: Procedimiento Alternativo - Remoción por parte de la Ciudad Página 4

Sección 7: Incumplimiento de la Remoción - Sanción Página 4

Sección 8: Envío por Correo al Propietario, Propietario del Terreno o Arrendatario Después de la Remoción Páginas 4-5

Sección 1: Definiciones

Vehículos Abandonados - "Vehículo abandonado" se refiere a cualquier vehículo que haya sido abandonado o cedido sin reclamar su propiedad. Un vehículo se considerará abandonado si ha permanecido en el mismo lugar durante más de 72 horas.

Vehículos Deteriorados - Un vehículo, remolque o vehículo recreativo inoperativo, destrozado y que no esté registrado en el Departamento de Vehículos Motorizados de Oregón o que ya no se pueda utilizar de forma segura para los fines para los que fue fabricado o construido.

Vehículo Molesto - Un vehículo considerado como vehículo molesto está sujeto a la retirada inmediata por parte de la Oficina del Sheriff del Condado de Morrow (MCSO), a solicitud del personal municipal, si presenta una o más de las siguientes características, o cualquier otra combinación de factores que puedan constituir una molestia o un peligro para el público:

- El vehículo presenta fugas de líquidos o materiales peligrosos;
- El motor del vehículo está parcial o totalmente desmantelado, o no tiene motor;
- Al vehículo le faltan componentes del tren de transmisión, el tren de transmisión o la transmisión están parcial o totalmente desmantelados, o no tiene transmisión;
- Al vehículo le faltan dos o más llantas, o tiene dos o más llantas desinfladas;
- El vehículo tiene un número de identificación vehicular (VIN) alterado o faltante;
- El vehículo tiene ventanas rotas, destrozadas o faltantes donde hay vidrios expuestos;
- El contenido del vehículo representa una amenaza para la salud y la seguridad públicas.

Administrador Municipal: se refiere a la persona que ocupa el cargo de administrador municipal o a cualquier agente, empleado o persona designada autorizada para desempeñar las funciones de este capítulo por el administrador municipal.

Ciudad: se refiere a la Ciudad de Ione.

Costos: se refiere a los gastos de retiro, almacenamiento o venta de un vehículo incautado.

Propietario: se refiere a cualquier persona, empresa, corporación o asociación no incorporada que reclame, ya sea individual o conjunta, la propiedad o cualquier interés, legal o equitativo, en un vehículo.

Remolque: se refiere a tomar posesión de un vehículo y retirarlo a un depósito a solicitud de un funcionario o empleado municipal.

Sección 2: Prohibido: Vehículos abandonados, descuidados y molestos

Independientemente de si se atiende o no, es ilegal estacionar, almacenar, dejar o permitir el estacionamiento o almacenamiento de cualquier vehículo motorizado, con o sin licencia, de cualquier tipo, durante un período superior a setenta y dos (72) horas, que se encuentre oxidado, destrozado, desguazado, parcialmente desmantelado, inoperante, abandonado o que sea perjudicial para la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes de la Ciudad, en cualquier propiedad pública o privada dentro de la Ciudad. Esto constituirá una molestia

desagradable. Si el propietario de un vehículo abandonado o el propietario de una propiedad privada.

Si el arrendatario responsable de colocar, permitir o ayudar a colocar, el vehículo en cuestión frente a su propiedad inmueble o en sus inmediaciones no retira el vehículo después de recibir la notificación requerida en ORS 819.170, el personal municipal podrá remolcar el vehículo y disponer de él de acuerdo con ORS 819.110(1)(a), 819.110(2)-(5) y ORS 819.120 a ORS 819.280, a menos que esté relacionado con una empresa comercial, legalmente autorizada por la Ciudad y operada correctamente en la zona comercial correspondiente, de conformidad con las leyes de zonificación de la Ciudad. El movimiento dentro de una cuadra no exonerará al vehículo de la infracción.

En todos los casos, se debe presentar evidencia adecuada del derecho de posesión del vehículo o remolque, según lo determine el Departamento del Sheriff, antes de emitir la liberación del vehículo.

Ninguna persona podrá vivir, dormir ni residir en un vehículo estacionado en una vía pública o derecho de paso público. a. Una persona podrá ocupar temporalmente un vehículo recreativo legalmente estacionado en la vía pública siempre que:

- i. El período de ocupación no supere los cinco días consecutivos en dos semanas naturales. Para los efectos de esta sección, si un vehículo está registrado para ser remolcado y se encuentra en el mismo lugar después del quinto día, se presumirá que permaneció en el mismo lugar durante cinco días consecutivos, infringiendo este capítulo. El propietario del vehículo tendrá la carga de refutar la presunción.
 - ii. El vehículo recreativo sea propiedad del residente o de un invitado suyo, y esté estacionado justo enfrente o junto a la residencia.
 - iii. El vehículo recreativo esté estacionado de forma que no infrinja el párrafo D de esta sección.
- b. Ninguna persona podrá estacionarse frente a la entrada de ningún lugar donde se reciba correo ni a menos de tres metros de un buzón durante el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
- c. No se podrá estacionar un vehículo en la vía pública ni en la vía pública sin placas, con placas vencidas, con registro vencido o con un permiso de licencia temporal vencido.
- d. Nadie podrá estacionar un vehículo de manera que interfiera con la circulación segura o cree un riesgo para la seguridad al obstruir la vista de otros conductores.

Cualquier vehículo que infrinja esta sección de la ordenanza estará sujeto a ser etiquetado y remolcado de acuerdo con el proceso previsto en este capítulo para vehículos "deshabilitados", incluyendo la Sección 4 y el Capítulo 819 de los Estatutos Revisados de Oregón. Los requisitos legales y del código bajo estas disposiciones exigen la notificación y explicación de los procedimientos disponibles para obtener una audiencia antes del remolque. Cualquier cerradura instalada para impedir el remolque del vehículo podrá retirarse para remolcarlo. Cualquier vehículo estacionado de manera que impida el remolque de un vehículo que infrinja este capítulo podrá ser movido temporalmente para facilitar el acceso al remolque del vehículo infractor.

Sección 3: Entrada a propiedades privadas de funcionarios municipales y de la Oficina del Sheriff del Condado de Morrow (MCSO)

El personal municipal y la MCSO están autorizados a entrar en propiedades privadas en cualquier momento razonable para:

- Examinar un vehículo para determinar si está abandonado y si infringe esta ordenanza;
- Examinar un vehículo para determinar su titularidad;
- Retirar el vehículo de conformidad con esta ordenanza.
- Sin embargo, antes de entrar en una propiedad privada, el personal municipal o el agente de la MCSO deberá obtener el consentimiento del ocupante o una orden del tribunal municipal que autorice su entrada para fines de inspección, excepto en caso de emergencia.

Sección 4: Aviso previo al retiro.

El personal municipal colocará un aviso de retiro o se pondrá en contacto con la Oficina del Sheriff del Condado de Morrow (MCSO) para colocar dicho aviso en un vehículo antes de que sea retirado por abandono, incluyendo la siguiente información:

- Cuándo se incautará el vehículo si no se retira del lugar.
- El motivo del incautamiento del vehículo. • El número de teléfono al que se debe llamar para determinar la ubicación del vehículo en caso de incautación.
- Si el vehículo es detenido y remolcado, el propietario estará sujeto a los cargos de remolque y almacenamiento, y se le impondrá un gravamen sobre el vehículo y su contenido.
- El propietario tiene derecho a una audiencia en virtud del ORS 819.190 para impugnar la validez de la incautación y los cargos de remolque y almacenamiento.
- El plazo para la audiencia y el método para solicitarla.

Sección 5: Envío por correo al propietario, propietario del terreno o arrendatario tras la incautación

Si se identifica al propietario, se le notificará inmediatamente por correo certificado o registrado. La notificación al propietario también deberá indicar:

- El motivo de la incautación del vehículo;
- Los costos actuales imputados al vehículo;
- Una estimación de los costos futuros, incluyendo el costo de anunciar la venta del vehículo;
- Que, a menos que el propietario rescate el vehículo, dentro de los 10 días siguientes al envío de la notificación si su dirección se encuentra dentro del estado de Oregón, o dentro de los 20 días siguientes al envío de la notificación si su dirección se encuentra fuera del estado de Oregón, y pague todos los costos, el vehículo:
- Se anunciará para su venta y se venderá en subasta pública, en una fecha y lugar determinados dentro de la ciudad, al mejor postor, por dinero en efectivo o se dispondrá de otro modo según lo disponga la ley.

Sección 6: Procedimiento Alternativo - Reducción por parte del Ayuntamiento

Si se da el aviso y la persona a quien se le hace el requerimiento no retira el vehículo o los vehículos o no se encuentra en un edificio donde no sea visible desde la calle, dicha persona estará infringiendo esta ordenanza. Se podrán imponer las siguientes sanciones al propietario registrado, propietario del terreno o arrendatario del vehículo:

- Como procedimiento alternativo, 5 días después de la notificación o de la decisión del administrador municipal que declare que un vehículo constituye una molestia pública, según lo establecido en esta ordenanza, se considerará que el Ayuntamiento ha adquirido jurisdicción para reducir la molestia y podrá retirar el vehículo mediante el uso de empleados municipales o contratistas independientes debidamente autorizados.
- El Ayuntamiento podrá retirar el/los vehículo(s) mediante un camión municipal o una grúa comercial a un taller mecánico, un desguace de automóviles o cualquier otro lugar adecuado para el almacenamiento del vehículo, según lo designe el Ayuntamiento. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al retiro y almacenamiento de dicho vehículo, se notificará, en la forma prescrita, al propietario registrado del mismo, así como al propietario, arrendatario o persona en posesión del terreno del que se retiró, que dicho vehículo o vehículos han sido incautados y almacenados por infracción a esta ordenanza.

El aviso incluirá la ubicación del lugar donde se almacena el/los vehículo(s) y los costos incurridos por la Ciudad por el retiro o remolque, si dichos cargos no se pagan en su totalidad al Administrador Municipal dentro de los diez (10) días siguientes al envío de dicho aviso.

Sección 7: Incumplimiento de la Reducción - Sanción

Además de la reducción, el propietario del/de los vehículo(s) y/o el/los propietario(s) de la propiedad estarán sujetos a una sanción civil de \$50 por día por cada día de infracción para cada vehículo, considerándose cada día como una infracción independiente.

- Será ilegal que cualquier persona interfiera, obstaculice o se niegue a permitir el acceso a una propiedad privada con el fin de retirar un vehículo.

Sección 8: Venta o Disposición del Vehículo

Si un vehículo es tasado en \$500 o menos por una persona que posee un certificado emitido bajo ORS 819.480, la Ciudad o la compañía de remolque que lo remolcó deberá:

- Fotografiar el vehículo o remolque;
- Notificar al Departamento de Transporte que el vehículo y su contenido serán desechados por una persona que posee un certificado de desmantelamiento válido emitido por el Departamento de Transporte. Dentro de las 72 horas (excluyendo días festivos, sábados y domingos) posteriores a la entrega de la declaración escrita a la persona o compañía de remolque que remolca el vehículo, esta deberá notificar por escrito a las personas cuyos nombres se indican en la declaración, indicando que dicha persona tiene derecho a la posesión del vehículo durante 10 días en el domicilio estatal o 20 días a partir de la fecha de envío de la notificación para reclamarlo y que, de no ser así, se dispondrá de él según lo dispuesto en esta sección.

Si la Ciudad no proporciona la declaración escrita a la persona o compañía de remolque que remolca el vehículo dentro de las 72 horas posteriores al remolque, la persona podrá disponer

del vehículo según lo dispuesto en O.R.S.ORS 819.210. La entrega de un vehículo a un desmantelador, según lo dispuesto en esta sección, extingue todos los derechos de propiedad y posesión anteriores.

Si no se puede identificar al propietario o si un propietario notificado no presenta ninguna reclamación dentro del plazo especificado por la Ciudad, se publicará un aviso de venta en al menos tres lugares públicos visibles de la ciudad durante un período continuo de no menos de diez días antes de dicha venta. Dicho aviso de venta también podrá publicarse en un periódico de circulación municipal si, a discreción del funcionario que lo publique, dicha publicación fuera aconsejable. El aviso de venta deberá indicar:

- La venta se refiere a una propiedad abandonada en posesión de la Ciudad;
- Una descripción del vehículo, incluyendo el tipo, la marca, el número de motor, el número de serie y cualquier otra información que ayude a identificarlo con precisión;
- Los términos de la venta; y
- La fecha, hora y lugar de la venta.

Si una empresa de remolque decide vender o deshacerse de un vehículo abandonado o desecharido, deberá cumplir con todas las disposiciones de la ley de Oregón relativas a dichos vehículos. Un vehículo incautado bajo las disposiciones de este capítulo podrá ser rescatado por su propietario o por la persona a cargo de la propiedad de la cual fue retirado antes de que se haya realizado una venta o disposición, mediante solicitud a la ciudad, quien deberá:

- (1) Presentar evidencia de su propiedad o interés en el vehículo, a satisfacción del administrador de la ciudad, de que dicha reclamación es legítima;
- (2) Pagar los costos adeudados al momento de presentar la solicitud de rescate; y
- (3) Demostrar que no se permitirá que el vehículo se recupere por su carácter de molestia.

Una vez cumplido lo anterior, el administrador de la ciudad deberá ejecutar una